

Los mismos del servicio-base (V-215:S-1).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-215:S-1).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—200-A.

Servicio entre Candanal y Gijón (expediente número 6.093), provincia de Oviedo, a don José Luis Riestra Alvarez, por cesión a su favor de los derechos de la peticionaria, doña Amparo Alvarez Lavandera en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Candanal y Gijón, de 19 kilómetros de longitud, pasará por Peón y Deva, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Alto del Infanzón, kilómetro 61,700 de la CC-632, y Gijón y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 28 plazas cada uno y clasificación primera, segunda y tercera, siempre y cuando el concesionario no sea el titular de la concesión V-1.487, en cuyo caso se exigirá un solo vehículo de 28 plazas.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera, 0,60 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Clase segunda, 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase tercera, 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,10 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—201-A.

Servicio entre Ripollet y Masrampio (Moncada) (expediente número 7.411), provincia de Barcelona, a don Raúl Font Civit, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ripollet y Masrampio, de 3 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Tres expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 26 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero-kilómetro, 0,51 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0765 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—202-A.

Servicio entre el kilómetro 2,5 de la carretera de Moncada-Tarrasa y Santa María de Moncada (expediente número 7.831), provincia de Barcelona a don Raúl Font Civit, como hijuela del que es concesionario entre Barcelona y Ripollet (V-2.070:B-114), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre el kilómetro 2,5 de la carretera de Moncada-Tarrasa y Santa María de Moncada, de 1 kilómetro de longitud, se realizará en expedición directa sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, tres expediciones de ida y vuelta entre Barcelona y Santa María de Moncada, además de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.070:B-114).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.070:B-114).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—203-A.

Servicio entre Bicorp y Millares (expediente número 7.860), provincia de Valencia a don Tomás Granero Garrigos, como prolongación del que es concesionario entre Bicorp y Játiva (V-1.218:V-38), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bicorp y Millares, de 26,5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Semanalmente, los lunes, jueves y sábados, una expedición de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.218:V-38).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.218:V-38).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base (V-1.218:V-38).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—204-A.

Madrid, 4 de enero de 1967.—El Director general, Santiago de Cruyllas.

*RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras del ferrocarril de Baeza a Utiel, Sección 2.ª «Camino de acceso a la estación de Génave (Jaén)». Término municipal de Génave (Jaén).*

De conformidad con las facultades que me confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de información pública de las fincas afectadas en el término municipal de Génave (Jaén), con motivo de las obras arriba indicadas y cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esa provincia y en el diario «Jaén», he resuelto declarar la necesidad de ocupación de las referidas fincas afectadas.

Lo que se hace público en los mismos diarios a fin de que los propietarios afectados puedan comparecer en el plazo de diez días ante la Alcaldía de dicho término municipal para hacer las alegaciones que crean pertinentes, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la mencionada Ley.

Madrid, 13 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe, P. D., Francisco Soler.—371-E.